



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "INGAURCO", domiciliada en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Area de Loja, con oficio No. 1490 DPA/LJ, de 14 de diciembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1338 SFA/DOA/MAG, de 27 de diciembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 5 SFA/DIPA, de 3 de enero del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "INGAURCO", domiciliada en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE
PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"INGAURCO"
-APAI-**

**CAPÍTULO I
DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES**

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios Ingaurco, APAI, domiciliada en la parroquia Nambacola, cantón Gonzanamá, provincia de Loja, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el Estatuto y los Reglamentos que se dictaren.



ART. 2.- La Asociación tendrá una duración indefinida, la cual podrá disolverse según los casos previstos en la Ley.

ART. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Fomentar entre todos los socios el cultivo del maíz duro, mediante la aplicación de tecnologías mejoradas, sin provocar daños al ambiente;
- b) Promover la unión, el compañerismo y la solidaridad de todos los asociados, propendiendo a elevar el nivel de vida y el bienestar familiar de todos los miembros;
- c) Laborar por el desarrollo e incremento de la producción agropecuaria, en armonía con la convivencia social y ambiental, procurando que se preste la debida seguridad a las inversiones, y a quienes a ella se dediquen cualquiera que sea su capital o capacidad productiva;
- d) Impulsar la capacitación técnica de los socios, valorando los haberes locales y la transferencia de conocimientos y tecnologías alternativas relacionadas con la producción, manejo poscosecha, transformación y comercialización, especialmente del maíz duro;
- e) Gestionar y colaborar con las instituciones públicas y privadas la implementación de infraestructura productiva que mejore los sistemas de riego existentes, así como la construcción de centros de acopio y plantas agroindustriales;
- f) Mantener relaciones de cooperación con los gobiernos locales, las diferentes asociaciones dedicadas a la actividad agropecuaria, y con organismos nacionales e internacionales;
- g) Promover la creación de una caja de ahorro y crédito comunitario que apoye las iniciativas productivas locales de las socias y socios de la Organización;
- h) Proporcionar a los asociados servicios eficientes relacionados con la entrega del agua de riego, la asistencia técnica, créditos y transformación de productos agropecuarios;
- i) Empezar procesos de producción orgánica para comercializar en forma asociativa productos limpios a los mercados locales, nacionales e internacionales, particularmente del maíz duro;
- j) Las demás actividades que acuerde la Asamblea General, el Directorio, o los demás Organismos, en orden al cumplimiento de sus fines y en defensa de sus afiliados;
- k) Todos los demás permitidos por la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos; y,
- l) Elevar la producción, productividad, rentabilidad y competitividad del sector agropecuario, mediante la formulación de microproyectos de capacitación y transferencia de tecnología dirigida a pequeños y medianos productores.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ART. 4.- La Asociación de Productores Agropecuarios Ingauro, está constituida por doce socios fundadores residentes en los sectores La Toma, El Chorro y Patococha, de la parroquia de Nambacola, los mismos que de acuerdo con el presente Estatuto tendrán derecho a intervenir como tales y se dedicarán a la producción de maíz duro, manejo poscosecha, industrialización artesanal, y comercialización agropecuaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos que rigen la actividad agropecuaria en el Ecuador.

ART. 5.- Son socios de la Asociación de Productores Agropecuarios Ingauro, APAI:

- a) **SOCIOS FUNDADORES.-** Son considerados socios fundadores, a todas las personas que han cumplido con los requisitos establecidos por el presente Estatuto y que han hecho las contribuciones económicas establecidas para su ingreso y, por lo tanto, han firmado el Acta Constitutiva de la Asociación.
- b) **SOCIOS ACTIVOS.-** Se consideran como socios activos a los socios actuales y a los que, posteriormente, manifiesten su deseo de pertenecer a la Asociación y que sean aceptados por la Asamblea General, previo el cumplimiento de los requisitos y obligaciones económicas establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento Interno de la Organización.
- c) **SOCIOS HONORIFICOS.-** Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

ART. 6.- Para ser socio se requiere:



- a) Ser ecuatoriano y tener la edad mínima de 18 años;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Estar radicado en el ámbito del domicilio jurídico de la Asociación;
- d) Tener la calidad de agricultor, con énfasis en la producción de maíz duro; y,
- e) Los demás requerimientos que señale el Reglamento Interno.

ART. 7.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo dentro de los organismos de la Asociación;
- b) Solicitar cualquier información relativa al movimiento de la Asociación, la misma que será suministrada por el Organismo correspondiente;
- c) Concurrir a las sesiones de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, e intervenir con voz y voto en las deliberaciones;
- d) Tener derecho a los servicios sociales y empresariales que administre, opere y mantenga la Organización; y,
- e) Presentar ante el Directorio los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que le resultare perjudicial, en caso de no ser atendido, podrá recurrir a la Asamblea General, cuyo fallo será definitivo.

ART. 8.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Cumplir fielmente las disposiciones emanadas por las Leyes, el Estatuto, los Reglamentos y demás preceptos dictados por las entidades correspondientes que regulan a este tipo de organizaciones;
- b) Colaborar en la lucha contra la destrucción de los recursos naturales, y el ambiente en general, según lo prescrito en las correspondientes leyes vigentes.
- c) Concurrir a todas las sesiones, trabajos comunitarios, reuniones sociales, y eventos de capacitación que fueran convocados;
- d) Contribuir al desarrollo de la APAI mediante aportaciones económicas, físicas, materiales, intelectuales y morales;
- e) Actuar con el más alto grado de honradez y buena fe en cualquier transacción comercial, sea ésta pública o privada, que sea a nombre de la Organización;
- f) Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la APAI y todos sus asociados;
- g) Defender el buen nombre y los intereses de la Organización;
- h) Acatar las disposiciones del Estatuto y Reglamentos Especiales para que funcionen adecuadamente los servicios que preste la Organización;
- i) Entregar oportunamente y con veracidad la información que se requiera para planificar los calendarios de riego y la comercialización de la producción; y,
- j) Comunicar a la Directiva cualquier traspaso o división de su propiedad. En caso de la venta del derecho del agua, la APAI tendrá preferencia para adquirir el mismo en beneficio de los socios.

ART. 9.- Ningún socio podrá elegir ni ser elegido para dignidad alguna si no se encuentra al día con sus obligaciones económicas.

ART. 10.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

ART. 11.- Los socios de la APAI podrán retirarse voluntariamente presentando por escrito la renuncia al Presidente del Directorio, previo la cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Asociación, y siempre que este retiro no afecte al número mínimo, y al debido cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Asociación de Productores Agropecuarios Ingauro.



ART. 12.- En caso de fallecimiento de un socio, puede ser subrogado por el cónyuge, por un hijo del difunto, o por otro familiar.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ART. 13.- La Asamblea General y/o el Directorio, aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa; y,
- c) Expulsión.

ART. 14.- Los socios podrán ser sancionados con penas tipificadas en el artículo anterior, literal a, por las siguientes causales:

- a) Por negativa, sin causa justificada, a desempeñar los cargos o las comisiones que le encomendaren; y,
- b) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Asociación.

ART. 15.- Se aplicará la multa en los siguientes casos:

- a) A los reincidentes en las faltas sancionadas con amonestación;
- b) Por faltas injustificadas a las sesiones ordinarias, extraordinarias, programadas por el Directorio;
- c) Los que injustificadamente dejaren de concurrir a los actos electorales que se realizan dentro de la Organización;
- d) Por faltar de palabra u obra a los miembros del Directorio; y,
- e) Por no concurrir a los trabajos comunitarios programados por el Directorio y que vayan encaminados al mejoramiento y superación de la Asociación.

ART. 16.- Serán sancionados con la pena de expulsión:

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación, o por malversación de fondos, o delitos contra la propiedad o la vida de los socios;
- b) Por ser un elemento disociador dentro de la APAI;
- c) Por sanciones dictadas por un juez competente, por la perpetración de algún delito; y,
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la APAI.

ART. 17.- El Directorio y la Asamblea General le permitirán al socio ejercer plenamente el derecho a la defensa, particular que se le comunicará por escrito sobre la decisión de expulsarlo. El socio, una vez notificado con dicha sanción, podrá apelar en el término de ocho días ante los organismos correspondientes.

ART. 18.- Los socios pueden retirarse voluntariamente de la Asociación, manifestando por escrito al Presidente. Se entiende que un socio se ha retirado cuando ha dejado de pagar seis cuotas consecutivas, o no asistiere a las sesiones por más de cuatro veces consecutivas.

CAPÍTULO IV ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 19.- La Asociación de Productores Agropecuarios Ingaurco, estará gobernada por los siguientes Organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL



ART. 20.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la APAI, establece las orientaciones políticas de la organización y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios activos.

ART. 21.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán semestralmente en junio y diciembre, y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias, a pedido del directorio, o de por lo menos la tercera parte de los socios activos, petición que será presentada por escrito y firmadas por los peticionarios, en la cual se indicará el motivo por la que se solicita la reunión.

ART. 22.- Las convocatorias de Asamblea General las firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar el orden del día, la hora, lugar y fecha de la reunión, añadiendo en la misma que de no haber el quórum a la hora señalada los socios quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera citación, y la misma se realizará con el número de socios presentes.

ART. 23.- Las resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, esto es, por la mitad más uno de los socios presentes, serán obligatorias para todos los socios. El Presidente, o quien presida, no tendrá derecho a voto, pero en caso de empate tendrá voto dirimente. Cuando en una elección se presente dispersión de la votación, ésta se repetirá concentrándola entre las dos personas que hubiesen alcanzado el mayor número de votos.

ART. 24.- Para reformar el presente Estatuto se necesitará la presentación del proyecto de reformas por parte del Directorio, el mismo que será conocido y aprobado por la Asamblea General en dos sesiones diferentes, cuyas reformas serán sometidas a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para su aprobación definitiva.

ART. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento Interno;
- b) Conocer, discutir y aprobar las reformas al Estatuto con el voto de las dos terceras partes de los socios;
- c) Aprobar los Reglamentos Internos, y las regulaciones que sean necesarias para mejorar los servicios que preste la Organización;
- d) Conocer y resolver las causas y renunciaciones de los miembros del Directorio;
- e) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se demande para el funcionamiento de la organización;
- f) Resolver en primera instancia sobre la expulsión de los socios, y su restitución de acuerdo a las prescripciones estatutarias. No podrán ser restituidos quienes hayan desfalcado los fondos de la Asociación. El afectado o los afectados podrán apelar ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad Técnica Particular de Loja;
- g) Aprobar los planes de inversión y el presupuesto general, que presentará anualmente el Directorio en una sesión extraordinaria, convocada exclusivamente para ello, en enero de cada año;
- h) Conocer y aprobar o rechazar los informes y balances anuales del Directorio;
- i) Conocer y resolver sobre las sugerencias, peticiones, reclamos o apelaciones que presenten los socios, sobre lo resuelto por el Directorio de la Asociación;
- j) Autorizar al Directorio en asuntos relacionados con las inversiones, ventas, compras, donaciones y más transacciones sobre los bienes de la Asociación;
- k) Remover a uno o más miembros del Directorio, y reemplazarlo por el tiempo que faltare para completar el período respectivo, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del presente Estatuto; y,
- l) Las demás atribuciones que consten en el Reglamento Interno.

DEL DIRECTORIO

ART. 26.- El Directorio es el Organismo Administrativo y Ejecutor de la Asociación y estará integrado por:



- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales y tres Vocales suplentes.

ART. 27.- La elección del Directorio se realizará en la Asamblea General ordinaria, convocada en la primera quincena de enero de cada año, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 24, literal a, del presente Estatuto.

ART. 28.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, y no podrán ser reelegidos en sus cargos para el período siguiente, si no después de transcurrido un período.

ART. 29.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

- a) Ser ecuatoriano por nacimiento;
- b) Ser miembro de la Asociación;
- c) Ser legalmente capaz, residente en el área, y estar en goce de sus derechos de ciudadanía;
- d) Ser propietario o poseedor legal de un lote de terreno en la zona de intervención territorial de la Asociación; y,
- e) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la Asociación y con las instituciones del Estado.

ART. 30.- Los miembros del Directorio que sin causa justa faltaren a tres sesiones consecutivas cesarán en sus funciones.

ART. 31.- El caso de que alguno de los miembros del Directorio perdiere el carácter de socio, automáticamente dejará de ser parte del Directorio y será legalmente reemplazado por el mismo Directorio, de entre sus miembros, conforme al mecanismo que se establezca en su Reglamento Interno.

ART. 32.- El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 33.- El Directorio se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente, o cuatro de sus miembros.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

ART. 34.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la administración de la Asociación, gestionar y ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Organización;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno, y las decisiones de las Asambleas de la Asociación;
- c) Preparar el plan y presupuesto anual de inversiones de la Asociación, someterlo a la aprobación de la Asamblea General y ejecutarlo conforme a las regulaciones que la Asamblea determine y al Art. 24, literal e, del presente Estatuto;
- d) Nombrar las comisiones que sean necesarias para llevar adelante las acciones, gestiones y vigilancia de los servicios que preste la APAI a sus socios;
- e) Convocar a las Asambleas;
- f) Nombrar a los administradores de los servicios que ofrezca la Asociación a sus socios; y,
- g) Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General y los Reglamentos Internos.

ART. 35.- Ninguno de los miembros del Directorio cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. La Asamblea General podrá aprobar en el presupuesto anual, el reconocimiento de compensaciones económicas para gastos de movilización y subsistencias en el cumplimiento de sus funciones.



DEL PRESIDENTE

ART. 36.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación;
- b) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, y más documentos y actividades relacionadas con la APAI;
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día para las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, las cuales las presidirá;
- d) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- e) Las demás funciones que le encarguen tanto el Directorio como la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 37.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en su ausencia, debiendo cumplir las mismas funciones que para el Presidente establece el Artículo 35; y,
- b) Coordinar las actividades de los Comités Especiales que mantenga la Asociación.

DEL SECRETARIO

ART. 38.- Son funciones del Secretario:

- a) Suscribir las convocatorias y asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y de la Asamblea;
- b) Llevar la correspondencia y los archivos respectivos;
- c) Llevar los libros de Actas y mantenerlos al día;
- d) Certificar con su firma los documentos de la Asociación de Productores Agropecuarios Ingauro; y,
- e) Las demás que le encargare el Directorio y la Asamblea General.

DEL TESORERO

ART. 39.- Son funciones del Tesorero:

- a) Administrar correctamente los bienes y recursos de la Asociación;
- b) Llevar la contabilidad en orden y al día, con el apoyo de una contadora;
- c) Ser responsable solidario, conjuntamente con el Presidente, en la firma de los cheques y documentos que indiquen el manejo de dinero y bienes;
- d) Rendir semestralmente un informe económico a la Asamblea General; y,
- e) Las demás que le encarguen tanto el Directorio como la Asamblea General.

ART. 40.- No podrá desempeñar el cargo de Tesorero, quien tuviere parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente o Vicepresidente de la Junta.

DEL SINDICO

ART. 41.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
 - b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Asociación y la de sus miembros;
 - c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
 - d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
 - e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
-



- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 42.- Son funciones de los Vocales:

- a) Actuar con voz y voto en las sesiones del Directorio; y,
- b) Las que le fueren encomendadas por el Directorio y la Asamblea General.

ART. 43.- Los Vocales serán ubicados jerárquicamente, de acuerdo con la votación obtenida en la Asamblea Ordinaria que los elija, como primero, segundo y tercer Vocal, respectivamente, con los correspondientes suplentes.

ART. 44.- El Primer Vocal presidirá la Comisión de Riego, y sus funciones constarán en el respectivo Reglamento, que deberá ser aprobado por la Asamblea General. Supervisará las actividades del Administrador del sistema de riego nombrado por el Directorio.

ART. 45.- El Segundo Vocal presidirá la Comisión de Capacitación, y sus funciones se regirán por el correspondiente Reglamento, el cual será aprobado por la Asamblea General.

ART. 46.- El Tercer Vocal presidirá la Comisión Económica-Productiva, y sus atribuciones constarán el respectivo Reglamento sobre la materia, el cual será aprobado por la Asamblea General.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 47.- Las Comisiones Especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un vocal principal. Se designarán de conformidad a las necesidades de la Asociación y terminarán sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

CAPITULO V DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 48.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VI DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 49.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- h) Las aportaciones de los socios;
- i) Las cuotas de ingreso;
- j) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- k) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- l) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 50.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la



oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES Y DISOLUCIÓN

ART. 51.- Queda prohibido utilizar la Organización para fines políticos y religiosos.

ART. 52.- Se prohíbe expresamente cualquier forma de alteración de los servicios que preste la Organización.

ART. 53.- La Asamblea General podrá expulsar del Directorio de la Asociación a cualquiera de sus miembros y reemplazarlo legalmente en los siguientes casos:

ART. 54.- **Infracciones graves sancionadas por Juez competente:**

- a) Por utilizar la Asociación o sus bienes en actividades proselitistas políticas, religiosas, o de cualquier otra índole;
- b) Por utilización indebida, comprobada, de los fondos o bienes de la Organización;
- c) Por reincidencia en infracciones al Estatuto, y por participar en actividades que perjudiquen los objetivos de la Asociación; y,
- d) Por fomentar el divisionismo dentro de la Junta.

ART. 55.- La expulsión invalidará al socio a ocupar cualquier dignidad dentro del Directorio durante cinco años, sin que aquello signifique que se le exime de sus obligaciones y responsabilidad como tal, y sin perjuicio de las acciones legales (civiles y penales) que el Directorio pueda seguir en su contra.

ART. 56.- **La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:**

- a) Por cualquier causal legal o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los objetivos para los que se constituyó; y,
- b) Por voluntad de la Asamblea General, para lo cual se requiere que la votación sea mayor que las dos terceras partes de los asociados.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 57.- El Presidente del Directorio Provisional de la Asociación de Productores Agropecuarios Ingaurco queda facultado para gestionar la aprobación del Estatuto ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

ART. 58.- Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Presidente Provisional de la Asociación, en el plazo de treinta días, convocará a Asamblea General ordinaria para la elección del primer Directorio que regirá a la Organización legalmente establecida.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Celi Galvan Carlos Miguel	110058855-5
2	Celi Quito Aquiles Oswaldo	110194022-7
3	Chamba Agila Segundo Filoteo	110162872-3
4	Chamba Soto Ceferino Amable	110118000-6
5	Jaramillo Daniel Vicente	110140344-0
6	Jaramillo Gloria Herlinda	090727891-5



7	Jaramillo Vivanco Alfredo Gonzalo	110078031-9
8	Maza Pinta Carmen Marina	110001559-1
9	Pinta Masa José Miguel Angel	110196721-2
10	Pinta Pinta Samuel Isaac	110137084-7
11	Quito Ojeda Dolores Judith	110005503-5
12	Robles Tacuri Elicio	110108770-6

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, de 26 de febrero del 2007, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **26 MAR. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/HMAL
EGN EXU
MVC
27-FEB-07
HC. 7